

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
 — seis — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 6'25
 — seis — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES, DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1917

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CIRCULAR

Venciendo en 15 de Noviembre de 1917 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón núm. 66 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y núm. 2 de las carpetas provisionales de la emisión de 1917 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del mes de Octubre corriente, cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la Gaceta de Madrid, la Dirección general de la deuda y clases pasivas en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre próximo se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Segovia, 10 de Octubre de 1917.

Baldomero Sobrini.

1668

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

CONTINUACIÓN de la relación de altas y bajas por el concepto de industrial que han sido aprobadas por esta Administración, correspondientes a los distritos municipales siguientes:

Sacramenia

BAJAS

D. Víctor Fernández, tarifa 1.ª, clase 9, n.º 11, carnes.

Salceda

BAJAS

D. Alonso Cristóbal, tarifa 4.ª, clase 7, n.º 80, herrero.

Samboal

ALTAS

D. Frutos Muñoz, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos.

Sanchoñuño

ALTAS

D. Romualdo Toribio, tarifa 1.ª, clase 11, n.º 6, abacería.

» Santiago Gómez, tarifa 3.ª, f.ª de pez.

» Patricio Mateo, tarifa 3.ª, n.º 140, f.ª aguarrás.

BAJAS

D. Tomás Madroño, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos

» Domingo Gómez, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, idem.

Sangarcía

ALTAS

D. Epifanio Lozano, tarifa 2.ª, n.º 89, 90 y 91, bailes.

BAJAS

D. Epifanio Lozano, tarifa 5.ª, juego de pelota.

San Ildefonso

ALTAS

D. Mateo de Miguel, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos.

» Ignacio Peña, tarifa 1.ª, clase 7 bis, n.º 1, idem.

» Segundo Marcos, tarifa 1.ª, clase 9, n.º 11, carnes.

» Miguel Benito, tarifa 1.ª, clase 8, n.º 21, tocino fresco.

» Casimiro Gómez, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos.

» Pablo Peñador, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, idem.

» Esteban López, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos.

» Isidro García, tarifa 1.ª, clase 4, n.º 4, ferretería.

» Francisco Madrid, tarifa 5.ª, sección 1.ª, clase 1.ª, n.º 2, buñolería.

» Casimiro Salinas, tarifa 1.ª, clase 7, n.º 7, dulces y pastas.

» Felipe de Andrés, tarifa 1.ª, clase 12, n.º 10, cordelería.

» Conde San Jorge, tarifa 3.ª, f.ª de electricidad.

» Mateo de Miguel, tarifa 2.ª, coche alquiler, una caballería.

» Mariano Cabra, tarifa 1.ª, clase 12, n.º 17, tienda frutas.

» Juan Prieto, idem.

Viuda de Asín, tarifa 1.ª, clase 6, n.º 5, quincalla y visutería.

D. José Galo, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos por menor.

» Julián Gómez, tarifa 1.ª, clase 3, n.º 6, hotel vega.

» Hijos de Lechuga, tarifa 1.ª, clase 8, tocino fresco y salado.

» Cirilo Santos, tarifa 1.ª, clase 12, pescados fresco y salado.

» Viuda de Melchor Santos, tarifa 1.ª, clase 12, aves y caza menor.

» Teodoro Antoranz, tarifa 1.ª, clase 8, comestibles.

» Rafael Delgado, tarifa 1.ª, clase 7, jamón en dulce y embutidos.

» Celestino Fernández, tarifa 1.ª, clase 5, Restaurán.

» Calixto Pérez, tarifa 1.ª, clase 8, comestibles.

» Adrián Alvarez, tarifa 1.ª, clase 3, venta de fiambres.

» Fernando Ponce, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos.

» Jerónimo Pérez, tarifa 2.ª, coche alquiler dos caballerías.

» Manuel Gómez, tarifa 4.ª, clase 7, sastre.

BAJAS

D. Jesús Goya, tarifa 5.ª, leche de vacas.

» Antonio Pérez, idem.

» Francisco García, tarifa 2.ª, almacén maderas.

» Gumersindo Sastre, tarifa 1.ª, clase 7, n.º 11, carnes por menor.

» Gabriel Fraile, tarifa 2.ª, n.º 23, almacén de harinas.

» Francisco Martín, tarifa 2.ª, n.º 23, idem.

» Francisco Armengol, tarifa 2.ª, dos carros bueyes.

El mismo, tarifa 2.ª, almacén maderas.

D. Doroteo Vázquez, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos.

» Elorencio Alberola, tarifa 1.ª, clase 10, n.º 2, calzado.

» Benito Higuera, tarifa 2.ª, n.º 23, almacén maderas.

» Francisco Pérez, tarifa 1.ª, clase 8, comestibles.

» Zoilo Rodríguez, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos.

» Alfonso Mediavilla, tarifa 5.ª, sección 1.ª, clase 1, n.º 2, Buñolería.

» Pedro Poza, tarifa 2.ª, n.º 23, almacén maderas.

» Segundo Marcos, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos.

» Rufino González, tarifa 1.ª, clase 9, n.º 12, harinas.

» Nicomedes García, tarifa 2.ª, n.º 23, almacén maderas.

» María Barroso, tarifa 1.ª, clase 11, n.º 4, establecimiento de sidra.

D. Mariano García, tarifa 2.ª, dos coches y cuatro caballerías.

» Leandro Gallego, tarifa 1.ª, clase 8, n.º 10, comestibles.

» Fernando Ponce, tarifa 1.ª, clase 12, vendedor aves y caza.

» Mateo Sánchez, tarifa 1.ª, clase 9, n.º 16, café económico.

» José Madrid, tarifa 2.ª, n.º 110, dos carros bueyes.

» Francisco García, tarifa 5.ª, clase 3, n.º 28, caballo uso propio.

San Martín y Mudrián

ALTAS

D. Rufino de Olmos, tarifa 1.ª, clase 11, n.º 6, abacería.

» Tomás de Santos, tarifa 3.ª, molino una caballería y una piedra.

San Pedro de Gaillos

ALTAS

D. Florentino Francisco, tarifa 2.ª, carro amillarado.

» Roque Pérez, tarifa 2.ª, carro transporte dos caballerías.

Santa Marta

ALTAS

D. Santiago Moreno, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos.

Santibáñez de Ayllón

BAJAS

D. Carlos López, tarifa 2.ª, n.º 63, prestamista en granos.

Santiuste de Pedraza

ALTAS

D. Eusebio Martín, tarifa 3.ª, molino dos piedras menos seis meses.

BAJAS

D. Clemente Martín, molino dos piedras menos seis meses.

Santiuste de San Juan Bautista

BAJAS

D. Mariano Calvo, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos.

Santo Domingo de Pirón

BAJAS

D. Secundino Sanz, tarifa 2.ª, n.º 62, prestamista.

Santo Tomé del Puerto

ALTAS

D. Manuel Gonzalo, tarifa 2.ª, carro dos caballerías.

» Víctor Martín, tarifa 1.ª, clase 11, n.º 6, abacería.

Sebúlcor

ALTAS

D. Julián Antona, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos.

D. Cayetano Casado, tarifa 3.^a, molino una piedra menos tres meses.
 > El mismo, salto de agua.

BAJAS

D.^a Felipa Calvo, tarifa 1.^a, clase 9 bis, n.^o 1, vinos.
 > Tomás Casado, tarifa 3.^a, molino una piedra menos tres meses.
 El mismo, salto de agua.

Sepúlveda

ALTAS

D. José Burgos, tarifa 1.^a, clase 4, n.^o 7, cereales por mayor.
 > Felipe Velasco, tarifa 5.^a, clase 3, n.^o 4, comisionista granos.

Romeral Hermanos, tarifa 2.^a, especuladores en cereales.

D. Cipriano Valle, tarifa 1.^a, clase 12, n.^o 3, carbonos.

> Francisco Lechuga, tarifa 1.^a, clase 4, n.^o 4, ferretería.

> Faustino Marugán, tarifa 4.^a, clase 7, n.^o 80, herrero.

> José M.^a Zorrilla, tarifa 1.^a, clase 4, n.^o 7, harinas.

> Mariano Monte, tarifa 1.^a, clase 4, n.^o 7, idem.

> Matías Conde, tarifa 1.^a, clase 4, n.^o 7, idem.

D.^a Martina Gozalo, tarifa 1.^a, clase 11, n.^o 6, abacería.

D. Benito Lanza, tarifa 4.^a, clase 4, n.^o 23, guarnicionero.

BAJAS

D. Joaquín García, tarifa 1.^a, clase 10, n.^o 12.

> Claudio Marinas, tarifa 4.^a, clase 7, n.^o 81, hojalatero.

> Nicomedes Arambarri, tarifa 4.^a, n.^o 9, farmacéutico.

> José Burgos, tarifa 1.^a, clase 11, n.^o 6, abacería.

El mismo, tarifa 2.^a, especulador cereales.

D. Matías Conde, tarifa 2.^a, idem.

> José M.^a Zorrilla, tarifa 2.^a, idem.

> Mariano Monte, tarifa 2.^a, idem.

> Mariano de Frutos, tarifa 1.^a, clase 10, n.^o 12.

> Tiburcio Ortega, tarifa 1.^a, clase 4, n.^o 4, ferretería.

El mismo, tarifa 2.^a, n.^o 62, prestamista.

D. Bernabé Calvo, tarifa 1.^a, clase 9 bis, n.^o 1, vinos.

> Vicente Barrio, tarifa 1.^a, clase 9 bis, n.^o 1, vinos.

> Cosme Antón, tarifa 4.^a, clase 7, n.^o 81, hojalatero.

Sequera de Fresno

BAJAS

D. Julián Arranz, tarifa 2.^a, n.^o 62, prestamista.

> Julián Martín, tarifa 2.^a, n.^o 62, idem.

> Juan Sanz, tarifa 2.^a, n.^o 62, idem.

Tabanera la Luenga

ALTAS

D. Francisco Iglesias, tarifa 2.^a, carro transporte tres caballerías.

> Ambrosio Herrero, tarifa 1.^a, clase 9 bis, n.^o 1, vinos.

Torrecaballeros

BAJAS

D. Cirilo Arribas, tarifa 1.^a, clase 9 bis, n.^o 1, vinos.

Torrecilla del Pinar

BAJAS

D. Agustín Castro, tarifa 1.^a, clase 9, n.^o 11, carnes.

Torreiglesias

BAJAS

D. Roque González, tarifa 1.^a, clase 12, n.^o 5, carnes.

Torre Val de San Pedro

ALTAS

D. Juan García, tarifa 2.^a, almacén de maderas.

D. Francisco Benito, tarifa 2.^a, n.^o 64, tratante en carnes.

> Manuel Arribas, tarifa 1.^a, clase 9 bis, n.^o 1, vinos.

BAJAS

D. Ramón Martín, tarifa 3.^a, n.^o 21, f.^a yesos y cal.

> Juan García, tarifa 2.^a, n.^o 62, tratante en carnes.

Turégano

ALTAS

D. Gregorio Gómez, tarifa 5.^a, sección 1.^a, clase 2, corsés y fajas.

> José Andrada, tarifa 4.^a, n.^o 120, veterinario.

> Canuto González, tarifa 4.^a, clase 7, n.^o 91, panadero.

> Doroteo Adrados, tarifa 1.^a, clase 4, n.^o 7, harinas.

> Bernabé Escorial, idem.

> Francisco Sanz, idem.

BAJAS

D. José Redondo, tarifa 1.^a, clase 9 bis, n.^o 1, vinos.

> Francisco de Frutos, tarifa 2.^a, n.^o 51, especulador cereales.

> Bernabé Escorial, tarifa 2.^a, n.^o 51, idem.

> Doroteo Adrados, tarifa 2.^a, n.^o 51, especulador cereales.

> Eugenio Borreguero, tarifa 1.^a, clase 9 bis, n.^o 1, vinos.

> Salvador Heredero, tarifa 2.^a, coche viajeros.

> Antonio Moreno, tarifa 1.^a, clase 11, n.^o 6, abacería.

D.^a Anselma González, tarifa 2.^a, carro amillarado.

Urueñas

ALTAS

D. Victoriano González, tarifa 1.^a, clase 11, n.^o 1, tejidos.

BAJAS

D. Juan Heras, tarifa 1.^a, clase 4 bis, n.^o 1, tejidos.

Valdesimonte

ALTAS

D. Serafín Martín, tarifa 1.^a, clase 11, n.^o 6, abacería.

> Jerónimo Blanco, idem.

> Ambrosio Alonso, idem.

BAJAS

D. Sebastián Abad, tarifa 1.^a, clase 9, n.^o 15, comestibles.

Valseca

ALTAS

D. Eleuterio López, tarifa 5.^a, parada, un caballo y un garañón.

BAJAS

D. Eleuterio López, tarifa 5.^a, parada, dos caballos y dos garañones.

> Juan Callejo, tarifa 4.^a, O. J. Secretario judicial.

Valverde

BAJAS

D. Calixto Velasco, tarifa 2.^a, n.^o 23, almacén maderas.

> Ignacio Herrero, tarifa 2.^a, n.^o 112, carro amillarado.

Valvieja

ALTAS

D. Miguel Lesmo, tarifa 4, clase 7, número 80, herrero.

BAJAS

D. Salvador Bernal, tarifa 1.^a, clase 9, n.^o 11, carnes.

> Benito Moreno, tarifa 1.^a, clase 9 bis, n.^o 1, vinos.

Valle de Tabladillo

BAJAS

D. Felipe Peña, tarifa 4.^a, clase 4, albañil.

> Pablo Poza, tarifa 2.^a, carro transporte dos caballerías.

> Tiburcio Peña, tarifa 1.^a, clase 12, tablajero.

D. Mariano García, tarifa 1.^a, clase 4 bis, n.^o 1, tejidos.

> Elías Martín, tarifa 1.^a, clase 9 bis, n.^o 1, vinos.

> Valentín Peña, idem.

> Angel García, tarifa 2.^a, n.^o 62, prestamista.

> Ignacio García, tarifa 4.^a, clase 7, n.^o 80, herrero.

> Elías Peña, tarifa 2.^a, dos caballerías transporte.

> Pablo Poza, tarifa 1.^a, clase 9 bis, n.^o 1, vinos.

> Florencio Poza, tarifa 1.^a, clase 11, n.^o 6, abacería.

Valledado

ALTAS

D. Eusebio Fraile, tarifa 3.^a sierra sin fin 85 centímetros.

Valleruela de Pedraza

BAJAS

D. Juan Sanz, tarifa 1.^a, clase 9, n.^o 11, carnes.

> Juan Berzal, tarifa 1.^a, clase 9 bis, n.^o 1, vinos.

Valleruela de Sepúlveda

BAJAS

D. Ventura Barrio, tarifa 2.^a, n.^o 63, prestamista en granos.

Veganzones

BAJAS

D. Clodoveo Carreño, tarifa 2.^a O. C. veterinario.

Vegas de Matute

ALTAS

D. Leoncio de Pablos, tarifa 1.^a, clase 11, n.^o 6, abacería.

Villacastín

ALTAS

D. Gregorio Alvarez, tarifa 3.^a, molino harinero.

El mismo, idem.

El mismo, tarifa 3.^a, f.^a electricidad.

D. José Fernández, tarifa 4.^a, sastre sin géneros.

> Leonardo Alvarez, tarifa 1.^a, clase 9, n.^o 11.

BAJAS

D. Juan Goiti, tarifa 5.^a, castrador.

> Salustiano Sánchez, tarifa 3.^a, f.^a electricidad.

El mismo, tarifa 3.^a, molino harinero.

El mismo, tarifa 3.^a, molino piedra para cebada y centeno, etc.

D. Miguel Usera, tarifa 4.^a, practicante.

Yanguas de Eresma

ALTAS

D. Victor Herrero, tarifa 9.^a, especulador cereales.

> Bernabé Manso, tarifa 1.^a, clase 4, n.^o 4, ferretería.

BAJAS

D. Víctor Herrero, tarifa 1.^a, clase 9 bis, n.^o 1, vinos.

> Felipe Sanz, idem.

> Máximo Fuentes, tarifa 2.^a, especulador granos y vinos.

Zarzuela del Monte

ALTAS

D. Paulino Dueñas, tarifa 1.^a, clase 11, n.^o 6, abacería.

BAJAS

D. Mariano de Andrés, tarifa 1.^a clase 11, n.^o 5, mesonero.

Zarzuela del Pinar

ALTAS

D. Tomás Criado, tarifa 1.^a, clase 9, n.^o 15, comestibles.

> Pedro Criado, tarifa 3.^a, n.^o 140, f.^a aguarrás.

BAJAS

D. Pedro Criado, tarifa 1.^a, clase 9 bis, n.^o 1, vinos.

> Rufino Ballesteros, tarifa 3.^a, n.^o 140, f.^a aguarrás.

D. Felipe Lobo, idem.

> Gregorio Ortega, idem.

> Pedro Criado, idem.

> Antonio Calvo, idem.

Segovia, 20 de Septiembre de 1917.

—El Administrador de Contribuciones, Alejandro Font y de Mendoza.

1980

Administración de Contribuciones
de la provincia de Segovia

PADRONES DE INDUSTRIAL

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que figuran en la siguiente relación, son los que aún no han llevado a cabo la rectificación del padrón de industrial, dispuesta por el art. 63 del vigente Reglamento, cuyo servicio fué recordado por esta Administración en la circular publicada en el número 104 de este periódico oficial, correspondiente al 29 de Agosto último, y como esta Oficina se halla en el deber de remitir a la Dirección general de Contribuciones, según circular del propio Centro de 9 de dicho mes, un ejemplar de cada padrón, dentro de la primera quincena del presente, se advierte a las Autoridades municipales a quienes esta circular se dirige, que el día 15 se remitirán los padrones y certificaciones negativas recabados, y por lo que respecta a los Ayuntamientos de que todavía no se hayan recibido se certificará por analogía con lo dispuesto por el art. 70 del citado cuerpo legal, en lo referente a la formación de las Matrículas de que se ha acordado el nombramiento de Comisionados que devengando dietas de quince pesetas diarias, a cargo de los Sres. Alcaldes y Secretarios morosos, pasarán a los respectivos pueblos, a practicar el servicio, con lo que ya quedan conminadas las expresadas Autoridades y funcionarios.

Segovia, 9 de Octubre de 1917.—
El Administrador de Contribuciones,
Alejandro Font y de Mendoza.

RELACIÓN de los pueblos que no han
remitido los padrones de Industrial.

Adrada de Pirón
Adrados
Aguilafuente
Ayllón
Alconada y Alconadilla
Aldealcobro
Aldealengua de Pedraza
Aldealengua de Santa María
Aldeanueva de la Serrezuela
Aldeanueva del Codonal
Aldeanueva del Monte
Aldeasaña
Aldehuela del Codonal
Aldeonsancho
Anaya
Año
Aragoneses
Arahetes
Arcones
Arevalillo
Arroyo de Cuéllar
Balisa
Barbolla
Bercial
Bernúy de Coca
Bernúy de Porreros
Caballar
Calabazas
Carrascal del Río
Cascajares
Casla
Castillejo de Mesleón
Castrillo de Sepúlveda
Castro de Fuentidueña
Castroserna de Arriba
Castroserracín
Cedillo de la Torre

- Cerezo de Arriba
- Cobos de Fuentidueña
- Coca
- Codorniz
- Collado Hermoso
- Corral de Ayllón
- Cózuelos de Fuentidueña
- Cubillo
- Cuesta
- Dehesa
- Donhierro
- Duración
- Duruelo
- Escalona
- Escarabajosa de Cabezas
- Espinar
- Espirido
- Estebanvela
- Fresneda de Cuéllar
- Fresnillo de la Fuente
- Fresno de Cantespino
- Frumales
- Fuente el Olmo de Fuentidueña
- Fuentemilanos
- Fuentepeñal
- Fuentes de Cuéllar
- Fuentesoto
- Gallegos
- Gemeniño
- Grado
- Hinojosa
- Hoyuelos
- Huertos
- Chañe
- Juarros de Ríomoros
- Juarros de Voltoya
- Labajos
- Laguna de Contreras
- Laguna Rodrigo
- Lastras del Pozo
- Lastrilla
- Linares
- Lovingos
- Madriguera
- Madrona
- Marazoleja
- Martín Muñoz de la Dehesa
- Martín Muñoz de las Posadas
- Marugán
- Mata de Cuéllar
- Matilla
- Membibre
- Migueláñez
- Montejo de la Serrezuela
- Montejo de Arévalo
- Monterrubio
- Montuenga
- Moral
- Moraleja de Coca
- Moraleja de Cuéllar
- Mozoncillo
- Muñopedro
- Muñoveros
- Muyo
- Narros
- Nava de la Asunción
- Navafria
- Navas de San Antonio
- Nieva
- Ochando
- Olombrada
- Hontalbilla
- Hontanares
- Orejana
- Otero de Herreros
- Pajares de Fresno
- Paradinas
- Pedraza
- Pinilla Ambroz
- Rapariegos
- Rebollo
- Remondo
- Revenga
- Ribota
- Salceda
- Saldaña
- Sanchonuño
- San Cristóbal de Cuéllar
- San Cristóbal de la Vega
- San Ildefonso
- San Miguel de Bernuy
- Santa María de Nieva

- Santa María de Riaza
- Santiuste de Pedraza
- Santiuste de San Juan Bautista
- Santo Domingo de Pirón
- Sauquillo de Cabezas
- Sequera de Fresno
- Serracín
- Sotillo
- Tabanera la Luenga
- Tabladillo
- Tolocirio
- Torrecañales
- Torrejón de Ardo
- Torrejón de Velasco
- Torrejón de Yuso
- Trecajanos
- Turégano
- Turrubuelo
- Valdesimonte
- Valdevacas de Montejo
- Valdevacas y El Guijar
- Valseca
- Valtiendas
- Valverde
- Valladolid
- Velleruela de Sepúlveda
- Vegafria
- Veganzones
- Ventosa y Tejadilla
- Villacastín
- Villacorta
- Villar de Sobrepaña
- Villaseca
- Villaverde de Iscar
- Villaverde de Montejo
- Villoslada
- Yanguas
- Zamarramala
- Zarzuela del Monte

1981

Cuerpo de Ingenieros de Minas.

JEFATURA DE MADRID

Real decreto de 22 de Septiembre de 1917.

Artículo 1.º Será obligatorio para los dueños o encargados de minas y fábricas metalúrgicas la remisión a la Jefatura del distrito minero, en la primera quincena de Enero, de los datos estadísticos que se indiquen en los estados que al efecto se les entregue en la segunda quincena del mes anterior, y de no hacerlo, incurrirán en una sanción penal análoga a la establecida en el artículo 229 del Reglamento de Policía minera, para la transgresión de preceptos reglamentarios.

Si a pesar de la imposición de las multas correspondientes que deberán hacerse efectivas en un plazo de quince días, no devolvieran las empresas los estados de referencia antes del 28 de Febrero siguiente, el Gobernador dispondrá a propuesta del Ingeniero Jefe, que se gire a la mina o fábrica en cuestión una visita por el Ingeniero de Policía minera, en los distritos donde se halle establecido este servicio, o por el Ingeniero que el Jefe designe en los demás casos, cuya visita tendrá por objeto la obtención de los datos pedidos, siendo los gastos de ella por cuenta de la empresa que haya incurrido en esta penalidad y sometándose la cuenta correspondiente a la aprobación de la Superioridad, por los trámites que establezcan las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º Las empresas explotadoras de minas y fábricas, quedan además obligadas a facilitar en cualquier época del año los datos estadísticos que sean pedidos por órdenes especiales del Ministerio de Fomento o de la Dirección general del ramo.

Artículo 3.º Para los efectos del artículo 1.º se considerarán como fábricas metalúrgicas todas las compren-

didadas en el párrafo a) de la disposición segunda del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1913, que determina las atribuciones de los Ingenieros de minas en este ramo de la industria.

Artículo 4.º La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, dictará las disposiciones complementarias que sean precisas para la mayor eficacia de este servicio.

Lo que en cumplimiento de la orden circular de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, de fecha 29 de Septiembre próximo pasado, se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los dueños de los establecimientos y fábricas metalúrgicas, a que hace referencia el párrafo a) de la disposición 2.ª del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1913.

Segovia, 9 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe del Distrito, P. O., Pedro Pérez.

1964

Alcaldía de Jemenuño

Terminado el reparto de territorial, que ha de regir en el próximo año de 1918, para la contribución de rústica y pecuaria como igualmente el padrón de cédulas personales, que regirán en el mismo año de 1918, quedan expuestos al público por término de ocho días, contados desde que este anuncio de a luz en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que todo contribuyente en ellos incluidos puedan examinarlos y formulen las reclamaciones legales en debida forma; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justas que fueran.

Jemenuño, a 8 de Octubre de 1917.

—El Alcalde, Juan Sevillano.

1955

Alcaldía de Membibre

Terminada la lista cobratoria de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1918, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinada por los contribuyentes que en ella figuran y presentar reclamaciones de agravios; pasado el cual, no será admitida ninguna.

Membibre, 6 de Octubre de 1917.—

El Alcalde, Mariano García.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Aldeasofa
- Bernuy de Porreros
- Pinilla Ambroz
- Villeguillo

1921

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega

Don Braulio Rueda García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de la Vega.

Cetifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad, el día catorce de Septiembre último, se encuentra el siguiente:

Particular.—En tal estado, visto el déficit de dos mil ciento noventa y ocho pesetas y ochenta y un céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento a lo que determina el número 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan; ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil ciento noventa y ocho pesetas y ochenta y un céntimos, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña comprendido en la tarifa 2.ª especial para las capitales de provincia y no tarifada en las menores de 30.000 habitantes, quedando exceptuada de satisfacer el impuesto la leña que se destine a la industria durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja de cereales y legumbres y en igual cantidad los 100 kilogramos de leña de todas clases, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado o tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 219.880'50 unidades de paja de cereales y legumbres y 219.880'50 de leña de todas clases en todo el año, que viene a producir exactamente las dos mil ciento noventa y ocho pesetas y ochenta y un céntimos a que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real

orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. El Alcalde, Teodosio García. — Vocales: Faustino García. — Urbano González. — Justo García. — Alvaro Galindo. — Cremencio Cid. — Leopoldo García. — Andrés Callejo. — Estanislao Sobrino. — Mariano Rodríguez. — Victoriano Camacho. — El Secretario, Braulio Rueda.

Corresponde bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y surta los efectos portuños, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en San Cristóbal de la Vega, a cuatro de Octubre de mil novecientos diecisiete. — El Secretario, Braulio Rueda. — V.º B.º: El Alcalde, Teodosio García.

TARIFA	Producto		Derechos en unidad		Precio medio de la unidad		Número de unidades que se calculan de consumo		Unidad		ESPECIES
	anual	calculado	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas					
	1.099,40	50	0,50	2,50	129,880	50	100 kilos	100	100 Id.		Paja de cereales y legumbre.
	1.099,40	50	0,50	2,50	129,880	50	100 Id.	100	100 Id.		Leña de todas clases.
					259,761	100					TOTALES.

San Cristóbal de la Vega, a 4 de Octubre de 1917. — El Alcalde-Presidente, Teodosio García. — El Secretario, Braulio Rueda.

1917

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de D. Raimundo Ruiz y de la Torre, mayor de edad, Comandante retirado de Artillería, natural y vecino de esta Ciudad, que nació en catorce de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, y falleció en Madrid, donde residía accidentalmente, el día veintitrés de Julio del corriente año, en estado de soltero, era hijo legítimo de D. Vicente Ruiz Velázquez y de D.ª Mónica de la Torre y Rivera, fallecidos con anterioridad, pretenden su herencia su hermana de doble vínculo D.ª Petra Ruiz y de la Torre, para sí y sus hermanos de doble vínculo D.ª María del Carmen, D. Juan y D.ª María de la Paz Ruiz y de la Torre, todos mayores de edad, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho

para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días hábiles, contados desde la última fijación o inserción de este edicto en el local del Juzgado y Casas Consistoriales de esta Ciudad, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Madrid y «Diario Oficial de Avisos de Madrid», bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Así está mandado por providencia dictada en el expediente de declaración de herederos ab intestato del referido D. Raimundo Ruiz y de la Torre, promovido en este Juzgado por su hermana de doble vínculo D.ª Petra Ruiz y de la Torre.

Dado en Segovia, a seis de Octubre de mil novecientos diecisiete. — Romualdo Sancho Morlán. — Julián Otero.

1917

Juzgado municipal de Segovia

Don Juan Well Sanz, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil por D. Isaac Tabanera, contra Juana de Pablos, sobre pago de pesetas, y he acordado en providencia de hoy, sacar a pública subasta los bienes siguientes:

Una tierra en término de Abades, a la izquierda del camino que va a Valverde, de 42 áreas y 74 centiáreas; tasada en 400 pesetas.

Una tierra a la vereda de Carriñeglas, de tercera calidad, de cabida 14 áreas, 73 centiáreas; en 50 idem.

Otra tierra al Juncal, de tercera calidad, de 41 áreas, 77 centiáreas; en 50 idem.

Una tierra en término de Valverde del Majano, sitio Fuente Tamaja, de segunda calidad, de 39 áreas, 40 centiáreas; en 400 idem.

Una tierra en término de Valverde y sitio del camino de Abades, de 246 estados; en 50 idem.

Total, 950 pesetas.

Se advierte a los licitadores que los títulos de propiedad y linderos de las fincas se encuentran en las escrituras que obran en este Juzgado, y que la subasta tendrá lugar el 8 Noviembre de 1917, a las once de la mañana, en este Juzgado, sito calle de los Viejos, 2, y que para tomar parte en la misma, habrán de consignar el diez por ciento de tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Segovia, a nueve de Octubre de mil novecientos diecisiete. — Juan Well. — El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

1917

Juzgado municipal de Calabazas

Don Mariano Velasco Vega, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado municipal a instancia del apoderado D. Benito Lafuente Expósito, en nombre de don Juan Sanz Sanz, ambos vecinos de Cantalejo, contra los vecinos de este pueblo D. Sandalio Arranz Hernando, como deudor y D. Pedro Santa María Gómez, fiador y principal pagador sobre pago de cuatrocientas veinticinco pesetas, intereses y costas, se sacan a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio en que han sido tasadas las fincas que pertenecen a D. Sandalio Arranz Hernando, y se expresan a continuación, las cuales constan detalladamente descritas en los mandamientos de embargo que se ha-

llan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, a disposición, para su examen, de las personas que deseen consultarlos y estudiarlos.

1.ª Una tierra al sitio del Corral nuevo, de cabida dos cuartas, equivalentes a veinticuatro áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda Oriente, de Francisco Gómez; Mediodía, camino; Poniente, de Domingo Lázaro, y Norte, de Agapito Vega, vale cien pesetas, y responde de sesenta y dos pesetas, para el principal y treinta y ocho para gastos y costas.

2.ª Otra idem una olmerá, al sitio de las Grederas, de cabida media cuarta igual a cuatro áreas, noventa y una centiáreas; linda Oriente, cerca; Mediodía, camino; Poniente, de Mamerto Hernando, y Norte, regadera, vale doscientas cincuenta pesetas, y responde de ciento cincuenta y siete para el principal y de noventa y tres para gastos y costas.

3.ª Otra idem al sitio del Contrero, de dos cuartas igual a diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Oriente, pared; Mediodía, Tomás Velasco; Poniente, camino, y Norte, Toribio Gómez, vale cincuenta pesetas y responde de treinta y una para el principal y de diecinueve para gastos y costas.

4.ª Una cerca al sitio de los Cañamares, de cabida tres áreas; linda Oriente, de Agapito Vega; Mediodía y Poniente, pared, y Norte, de Esteban Santiago, vale cincuenta pesetas, y responde de treinta y una para el principal y diecinueve para gastos y costas.

5.ª Una tierra a los Paredones, de una obrada igual a treinta y nueve áreas y treinta centiáreas; linda Oriente, cañada; Mediodía, Pablo Arranz; Poniente, Mariano Vega, y Norte, Santos Galindo, vale setenta y cinco pesetas, y responde de cuarenta y ocho para el principal y de veintisiete para gastos y costas.

6.ª Otra al lastral de Félix, de una obrada igual a treinta y nueve áreas y treinta centiáreas; linda por todos los cuatro puntos cardinales, Revilla, vale setenta y cinco pesetas y responde de cuarenta y ocho para el principal y veintisiete para gastos y costas.

7.ª Otra a los Olmillos, de cabida una obrada igual a treinta y nueve áreas y treinta centiáreas; linda Oriente, de Marceliano Velasco; Mediodía, de Mariano Velasco; Poniente, Eulogio Pecharromán, y Norte, se ignora, vale setenta y cinco pesetas y responde de cuarenta y ocho pesetas el principal y de veintisiete para gastos y costas.

El remate de las fincas de que queda hecha relación, se verificará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete del presente mes de Octubre y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las novecientas pesetas tipo de la subasta, y precio total de tasación de todas las fincas y treinta fanegas de avena, tasadas cada una fanega a razón de siete pesetas y cincuenta céntimos, anunciado todo juntamente; pues a los efectos del remate ha de entenderse que todo ello forma un solo lote; que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, a lo menos, de la tasación; sin cuyo requisito, no serán admitidos, y que no existen más títulos de propiedad que los que se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, con los cuales habrán de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningún otro.

Dado en Calabazas, a seis de Octubre

de mil novecientos diecisiete. — El Juez, Mariano Velasco. — El Secretario habilitado, Gonzalo Vega.

Obras públicas

Publicada por la Dirección general del Ramo en la Gaceta del día 7 del actual, la relación de premios otorgados a los peones capataces y camineros de las carreteras del Estado, por servicios extraordinarios prestados por ellos, han sido agraciados en esta provincia, de entre los propuestos por esta Jefatura, con un premio de 50 pesetas, el Capataz Guillermo Guerrero, y con otro de 30 pesetas, cada uno de los camineros Melitón Cabrero y Francisco Velasco.

Lo que, cumpliendo con lo dispuesto por la expresada Dirección general, se hace público en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los interesados y para que sirva de estímulo a sus compañeros.

Segovia, 9 de Octubre de 1917. — El Ingeniero Jefe, P. I., Rafael Muñoz.

Sociedad anónima. — Compañía de maderas "Valsain,"

(SAN ILDEFONSO)

CONVOCATORIA

Según dispone el artículo 18, párrafo segundo de los Estatutos de esta Sociedad, se celebrará Junta general ordinaria el día 31 del presente mes a las tres de la tarde, en el domicilio social, Plaza del Vidriado, 3 y 4, principal.

En dicha Junta general ordinaria, se adoptarán acuerdos sobre los conceptos siguientes:

- a) Aprobación de la Memoria correspondiente al pasado ejercicio.
- b) Aprobación del Balance.
- c) Cuantos asuntos presente el Consejo.

Todo accionista para que se le considere en el orden del día de la Junta general sobre cualquier punto que estime oportuno, es preciso que lo pida por escrito con setenta y dos horas de anticipación, al Consejo de Administración.

A disposición de los señores accionistas estarán, la Memoria, Balance, Libros, cuentas y documentos del pasado ejercicio, en los días 16 al 26 y horas desde las diez de la mañana a las siete de la tarde.

Los señores accionistas depositarán sus acciones en las oficinas de la Sociedad para conseguir la papeleta de asistencia a la Junta.

San Ildefonso, 8 de Octubre de 1917. — El Presidente del Consejo de Administración, Damaso Heras.